

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 0 0 0 9

(26 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de la conferida por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para al logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada, la cual implica obligaciones por tener una función social y ecológica. Esto significa que todos los habitantes tienen, por tanto, el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 47 del decreto ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programa de restauración, conservación y preservación de esos recursos y del ambiente

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, sub-páramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de reservar, alinderar, administrar Distritos de Conservación de Suelos y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.

Que artículo 27, literal g) de la misma forma legal, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 anteriormente mencionado.

Que Colombia como parte de la convención de diversidad biológica está comprometida con el cumplimiento del plan estratégico definido por la convención, que establece como meta 11 proteger al menos el 25% de la superficie terrestre para asegurar la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos y que Corpoguajira como administradora de los recursos naturales del departamento y autoridad ambiental.

Que en el Título 2, Capítulo I - Áreas de Manejo Especial - Sección 1: Sistema Nacional de Áreas Protegidas del decreto 1076 de 2015, en el que se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este en el que se acogen lineamientos del Decreto 2372 de 2010, del cual se deriva, se consigna que las acciones que contribuyan al logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concluir, desde sus ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que el artículo 2.2.2.1.2.7 de este mismo Decreto, define a los Distritos de Conservación de Suelos como el "Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 0 0 0 9

(26 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinárselos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla".

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su 4to. referente "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo", destaca la biodiversidad y la riqueza natural como activos estratégicos de la Nación y en tal virtud, pretende realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan, mediante el fortalecimiento del SINAP. Para ello, se debe incrementar en un 15% el Porcentaje de ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicas no representados o sub-representados incluidos en el sistema.

Que Corpoguajira, como administradora de los recursos naturales del departamento y autoridad ambiental, en su Plan de Acción 2020-2023 "La sostenibilidad ambiental, un compromiso de todos", contempla en el proyecto "Ecosistemas estratégicos continentales" la realización de los estudios biofísicos y socioeconómicos para la declaratoria de áreas protegidas e inscripción en el RUNAP, además de la ejecución de planes de manejo.

Que la Resolución 960 del 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declara zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dando aplicación al principio de precaución, entre otras áreas, la del polígono 4. Que comprende la Serranía de Perijá, ubicado en el departamento de Cesar municipios de Robles, San Diego, Agustín Codazzi, Bucaramanga, La Jagua de Ibirico, La Paz y Manaure Balcón del Cesar; y en La Guajira en los municipios de La Jagua del Pilar, El Molino Villanueva, Urumita y San Juan del Cesar.

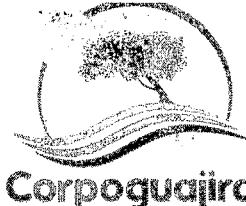
Que Corpoguajira junto con el Programa Riqueza Natural de USAID desarrolló la ruta de declaratoria, de acuerdo a los criterios bióticos, físicos y socioculturales definidos en la Resolución 1125 de 2015, lo que dio soporte a la toma de decisiones y bajo el cual fue presentado al Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, institución que bajo el radicado No. ENT-6744 de fecha 27/10/2020 dio concepto previo favorable teniendo en cuenta las razones que sustentan la declaratoria.

Se define el área del Distrito de Conservación de Suelos por la presencia de atributos ecológicos de gran importancia que proveen servicios ecosistémicos como regulación climática, prevención de la erosión y regulación de las corrientes hídricas, en donde se desarrollan actividades agropecuarias en mosaicos de cultivos, pastos y áreas naturales, cuyo manejo debe ser dirigido a la producción sostenible que favorezca la mejora en la oferta de los servicios ecosistémicos que el área presta y la continuidad en su provisión.

Que el recurso hídrico, es fundamental para la funcionalidad de los sistemas biológicos y de manera no menos importante, para las comunidades asentadas en el área propuesta; además puede decirse, que gran parte del área definida es una fuente muy significativa de agua, con presencia de numerosos manantiales y corrientes que nacen en la Serranía de Perijá, que garantizan dicha provisión, razón por la que su protección y mejora es indudablemente necesaria.

Que la base natural oferta servicios ecosistémicos que son el sustento de la mayoría de los asentamientos de su entorno, cuyos pobladores son igualmente conscientes, tanto de la dimensión de sus problemas como de la necesidad de concretar acciones que deriven en su restauración y protección, ya que sus actividades productivas y de subsistencia dependen estrechamente de los servicios ecosistémicos que provee el Distrito de Conservación de Suelos.

Que existen elementos culturales al interior del área que están ligados a la presencia y funcionalidad de elementos naturales, que demandan esfuerzos para su conservación y son ampliamente significativos para buena parte de la población asentada en el área.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 009

(26 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

Que con la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos se estarían protegiendo muestras importantes de bosques sub-andinos, bosque seco tropical y en líneas generales 9 biomas diferentes, algunos de los cuales están insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas naturales protegidas y cuya declaratoria aporta a las metas de conservación del SINAP.

Que el área a declarar como Distrito de Conservación de Suelos Serranía de Perijá presenta una importante diversidad biológica, debido a su disposición en un amplio gradiente altitudinal y del flujo de elementos andinos provenientes de la cordillera. Igualmente es relevante su papel en la producción y regulación hídrica de la cual se benefician tanto las comunidades que se asientan en el área misma como la población que habita en la parte media y baja del río Cesar lo que hace indispensable adoptar medidas de manejo de los recursos naturales que propendan por la conservación del área.

Que desde la perspectiva de la diversidad biológica, el área es hábitat de especies endémicas, bandera e indicadoras como el jaguar *Panthera onca* y marimonda *Ateles hybridus*; de las aves, la cotorra cariamarilla *Pyrrilia pyrilia*, el paujil copete de piedra *Pauxi pauxi*; en tanto que de los anfibios, se destacan las ranas *Cryptobatrachus pedroruizi* y *Allobates ignotus*. De esos grandes grupos la representatividad da cuenta 303 especies de fauna terrestre superior y flora, en el que destacan 78 especies de mamíferos, seis de anfibios, 16 de reptiles y 185 de aves.

Que el área ostenta un alto valor ecológico y genético ya que alberga condiciones de endemismo y especiación a nivel de sub-especies a partir de los resultados obtenidos para la fauna y la flora endémica (E) y casi endémica (CE) reportada para el Distrito de Conservación de Suelos, entre los que se destacan las siguientes especies: Flora: *Caesalpinia ebano* (E), *Belencita nemorosa* (CE), *Pradosia colombiana* (CE) y *Parinari pachyphylla* (CE), tres de las cuales se encuentran en amenaza a nivel global y nacional; Fauna: *Scytalopus latebricola* (E), *Drymophila caudata* (E), *Pauxi pauxi* (CE), *Pyrrilia pyrilia* (CE), *Forpus conspicillatus* (CE), *Saucerottia saucerottei* (CE), *Chlorostilbon gibsoni* (CE), *Marmosops caucae* (E), *Aotus griseimembra* (CE), *Odocoileus cariacou* (CR), *Lontra longicaudis* (VU); este grupo, aparte de su importancia genética por aportar especies endémicas con algún grado de amenaza, cuya distribución en algunos es restringida.

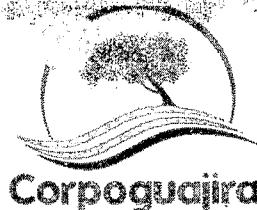
Qué habiendo encontrado que las principales presiones que se perciben en el área definida para protección son la deforestación, la pérdida de nacimientos por tala, la minería, la caza indiscriminada, las captaciones no reguladas de agua, la disminución de recurso hídrico (caudales), entre otras, se hace necesaria la implementación de acciones que conduzcan a evitar o minimizar el impacto de tales presiones en el marco de ejercicios de planificación concertada.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declarar como Distrito de Conservación de Suelos de Perijá (DCSP) una zona con área superficial de 21.043,68 hectáreas localizada en la jurisdicción de los municipios de El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar, comprendida por los linderos que se detallan a continuación representados en el mapa que hace parte integral del presente Acuerdo elaborado a partir de cartografía oficial del IGAC.

Teniendo en cuenta DATUM Magna –Sargas Origen Bogotá, los vértices 2 al 16 coinciden con los vértices del límite occidental de parte del PNR Cerro Pintao (con igual nomenclatura), por lo cual su descripción se toma textualmente entre estos vértices según el acuerdo del consejo directivo de Corpoguajira 032 de 2016. Partiendo del vértice No.2 localizado en la Divisoria de aguas en límites con el Departamento del Cesar en las coordenadas Norte 1643476 metros y Este 1122149 metros se continúa al Noroeste hasta el cauce del Arroyo Vira a una altura aproximada 1954 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 951 metros y azimut aproximado de 129°,14 hasta el vértice No 3 localizado en el Cauce del Arroyo Vira en las coordenadas Norte 1644213 metros y Este 1121547

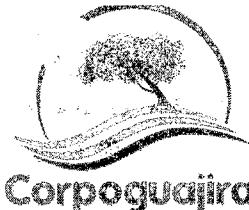


ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No 0 0 9

(2 6 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

metros, se continúa al Noroeste hasta el cauce del Arroyo de la Vela a una altura aproximada de 1903 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1812 metros y azimut aproximado de 71°,56 hasta el vértice No.4 localizado en el Cauce del Arroyo de la Vela en las coordenadas Norte 1645936 metros y Este 1122109 metros, se continua al Noreste por la proyección cartográfica hasta el cauce del Rio Marquesote a una altura aproximada de 1821 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1722 metros y azimut aproximado de 39°,51 hasta el vértice No.5 localizado en el Cauce del Rio Marquesote en las coordenadas Norte 1647040 metros y Este 1123431 metros, se continua al Noreste hasta el cauce del Río Marquesote a una altura aproximada de 1800 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 2680 metros y azimut aproximado de 38°,55 hasta el vértice No.6 localizado en el Cauce del Rio Marquesote en las coordenadas Norte 1648723 metros y Este 1125516 metros, se continua al Norte hasta encontrar el cauce del arroyo Los Conflictos a una altura aproximada de 1801 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1253 metros y azimut aproximado de 91°,47 hasta el vértice No.7 localizado en el Cauce del Arroyo Los Conflictos en las coordenadas Norte 1649976 metros y Este 1125477 metros, se continua al Norte hasta encontrar el cauce del Arroyo Los Claros a una altura aproximada de 1826 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 780 metros y azimut aproximado de 86°,41 hasta el vértice No.8 localizado en el Cauce del Arroyo Los Claros en las coordenadas Norte 1650755 metros y Este 1125522 metros, se continua al Noroeste hasta encontrar el cauce del Arroyo Urumita a una altura aproximada de 1789 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 2679 metros y azimut aproximado de 96°,9 hasta el vértice No.9 localizado en el Cauce del Arroyo Urumita en las coordenadas Norte 1653419 metros y Este 1125234 metros, se continua al Noroeste hasta encontrar el cauce del arroyo Las Flores o Aguas Buenas a una altura aproximada de 1972 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1972 metros y azimut aproximado de 24°,6 hasta el vértice No.10 localizado en el Cauce del Arroyo Las Flores o Aguas Buenas en las coordenadas Norte 1654225 metros y Este 1127034 metros, se continua al Sur hasta encontrar el cauce del Río Villanueva a una altura aproximada de 1800 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 3522 metros y azimut aproximado de 313°,52 hasta el vértice No.11 localizado en el Cauce del Río Villanueva en las coordenadas 1651685 metros y Este 1129476 metros, se continua al Noreste hasta encontrar el cauce del Río atravesado a una altura aproximada de 1800 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 5611 metros y azimut aproximado de 39°,1 hasta el vértice No.12 localizado en el Cauce del Río Atravesado en las coordenadas Norte 1655219 metros y Este 1133835 metros, se continua al Norte hasta encontrar el cauce del arroyo Limón a una altura aproximada de 1739 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1634 metros y azimut aproximado de 95°,20 hasta el vértice No.13 localizado en el Cauce del Arroyo Limón en las coordenadas Norte 1656846 metros y Este 1133683 metros, se continua al Noreste hasta encontrar el cauce del arroyo Molino a una altura aproximada de 1810 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 3162 metros y azimut aproximado de 64°,45 hasta el vértice No.14 localizado en el Cauce del Arroyo Molino en las coordenadas Norte 1659707 metros y Este 1135032 metros, se continua al Noreste hasta encontrar el cruce del arroyo Vija a una altura aproximada de 1800 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 2678 metros y azimut aproximado de 63°,45 hasta el vértice No.15 localizado en el Cauce del Arroyo Vija en las coordenadas Norte 1662105 metros y Este 1136226 metros, se continua al Noreste hasta encontrar el cauce del Arroyo Manantialito a una altura aproximada de 1750 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1893 metros y azimut aproximado de 27°,89 hasta el vértice No.16 localizado en el Cauce del Arroyo Manantialito en las coordenadas Norte 1662990 metros y Este 1137899 metros, se continua al Noroeste hasta uno de los afluentes del Arroyo Limoncito a una altura aproximada de 900 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 5818 metros y azimut aproximado de 153°,99 hasta el vértice No.17 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Limoncito en las coordenadas Norte 1665542 metros y Este 1132670 metros, se continua al Suroeste hasta encontrar el cauce del Río El Molino a una altura aproximada de 550 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 4393 metros y azimut aproximado de 238°,49 hasta el vértice No.18 localizado en el Cauce del Río El Molino en las coordenadas Norte 1661797 metros y Este 1130373 metros, se continua al Oeste hasta encontrar el límite con el Municipio de Villanueva a una altura aproximada de 1200 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 66 metros y azimut aproximado de 181°,11 hasta el vértice No.19 localizado en la Divisoria Límite con el Municipio de Villanueva en las coordenadas Norte 1661795 metros y Este 1130307 metros, se continua al Noroeste hasta encontrar el límite con el Municipio de El Molino a una altura aproximada de 1100 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 891 metros y azimut aproximado de 115°,04 hasta el vértice No.20 localizado en la Divisoria Límite con el Municipio de El Molino en las coordenadas Norte 1662603 metros y Este 1129930 metros, se continua al Suroeste metros hasta encontrar el límite con el Municipio de Villanueva a una altura aproximada de 1080 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 26 metros y azimut aproximado de 190°,31 hasta el vértice No.21 localizado en la Divisoria Límite con el Municipio de Villanueva en las coordenadas Norte 1662598 metros y Este 1129904



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009

(26 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

metros, se continúa al Noroeste hasta encontrar el cauce del Río Villanueva a una altura aproximada de 500 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 4593 metros y azimut aproximado de 176°,45 hasta el vértice No.22 localizado en el Cauce del Río Villanueva en las coordenadas Norte 1662882 metros y Este 1125319 metros, se continúa al Suroeste hasta uno de los afluentes del Río Villanueva a una altura aproximada de 450 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 976 metros y azimut aproximado de 251°,20 hasta el vértice No.23 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Villanueva en las coordenadas Norte 1661958 metros y Este 1125004 metros, se continúa al Suroeste hasta uno de los afluentes del Río Villanueva a una altura aproximada de 450 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 215 metros y azimut aproximado de 194°,27 hasta el vértice No.24 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Villanueva en las coordenadas Norte 1661904 metros y Este 1124795 metros, se continúa al Suroeste hasta uno de los afluentes del Arroyo Limoncito a una altura aproximada de 450 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 273 metros y azimut aproximado de 234°,28 hasta el vértice No.25 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Limoncito en las coordenadas Norte 1661682 metros y Este 1124635 metros, se continúa al Sureste hasta encontrar el cauce del Arroyo Los Magueyes a una altura aproximada de 550 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 767 metros y azimut aproximado de 275°,66 hasta el vértice No.26 localizado en el Cauce del Arroyo Los Magueyes en las coordenadas Norte 1660918 metros y Este 1124711 metros, se continúa al Suroeste hasta encontrar el cauce del Arroyo Los Magueyes a una altura aproximada de 500 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 459 metros y azimut aproximado de 229°,78 hasta el vértice No.27 localizado en el Cauce del Arroyo Los Magueyes en las coordenadas Norte 1660568 metros y Este 1124415 metros, se continúa al Noroeste hasta encontrar el cauce del Arroyo Los Magueyes a una altura aproximada de 450 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 500 metros y azimut aproximado de 135°,90 hasta el vértice No.28 localizado en el Cauce del Arroyo Los Magueyes en las coordenadas Norte 1660916 metros y Este 1124055 metros, se continúa al Suroeste hasta uno de los afluentes del Arroyo Los Magueyes a una altura aproximada de 450 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 513 metros y azimut aproximado de 234°,21 hasta el vértice No.29 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Los Magueyes en las coordenadas Norte 1660500 metros y Este 1123754 metros, se continúa al Suroeste hasta encontrar el cauce del Arroyo Los Quemados a una altura aproximada de 400 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1047 metros y azimut aproximado de 187°,75 hasta el vértice No.30 localizado en el Cauce del Arroyo Los Quemados en las coordenadas Norte 1660358 metros y Este 1122716 metros, se continúa al Suroeste hasta uno de los afluentes del Arroyo Los Quemados a una altura aproximada de 400 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 419 metros y azimut aproximado de 211°,93 hasta el vértice No.31 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Los Quemados en las coordenadas Norte 1660136 metros y Este 1122360 metros, se continúa al Suroeste hasta la divisoria de aguas del Río Quiebra Palo en límites con el Municipio de Urumita a una altura aproximada de 450 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 3638 metros y azimut aproximado de 225°,30 hasta el vértice No.32 localizado en la Divisoria de aguas del Río Quiebra Palo en Límites con el Municipio de Urumita en las coordenadas Norte 1657550 metros y Este 1119801 metros, se continúa al Suroeste hasta uno de los afluentes del Arroyo Pato a una altura aproximada de 600 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 134 metros y azimut aproximado de 267°,80 hasta el vértice No.33 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Pato en las coordenadas Norte 1657416 metros y Este 1119796 metros, se continúa al Noroeste hasta encontrar el cauce del Arroyo Pato a una altura aproximada de 350 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1864 metros y azimut aproximado de 156°,72 hasta el vértice No.34 localizado en el Cauce del Arroyo Pato en las coordenadas Norte 1658153 metros y Este 1118083 metros, se continúa al Oeste metros hasta encontrar el cauce del Río Mocho a una altura aproximada de 300 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1260 metros y azimut aproximado de 180°,05 hasta el vértice No.35 localizado en el Cauce del Río Mocho en las coordenadas Norte 1658152 metros y Este 1116822 metros, se continúa al Sureste hasta uno de los afluentes del Río Mocho a una altura aproximada de 300 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 446 metros y azimut aproximado de 297°,23 hasta el vértice No.36 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Mocho en las coordenadas Norte 1657754 metros y Este 1117027 metros, se continúa al Oeste hasta encontrar el cauce del Arroyo Guanábano a una altura aproximada de 250 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 996 metros y azimut aproximado de 179°,38 hasta el vértice No.37 localizado en el Cauce del Arroyo Guanábano en las coordenadas Norte 1657765 metros y Este 1116031 metros, se continúa al Suroeste hasta encontrar el cauce del Arroyo Guanábano a una altura aproximada de 350 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1440 metros y azimut aproximado de 259°,65 hasta el vértice No.38 localizado en el Cauce del Arroyo Guanábano en las coordenadas Norte 1656348 metros y Este 1115772 metros, se continúa al Oeste hasta uno de



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 0 0 0 9

(26 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

los afluentes del Arroyo Guanábano a una altura aproximada de 350 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 668 metros y azimut aproximado de 180°,06 hasta el vértice No.39 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Guanábano en las coordenadas Norte 1656348 metros y Este 1115103 metros, se continua al Noroeste hasta la desembocadura del Arroyo Guanábano sobre el Arroyo Mosquito a una altura aproximada de 150 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 6091 metros y azimut aproximado de 154°,02 hasta el vértice No.40 localizado en la Desembocadura del Río Guanábano sobre el Arroyo Mosquito en las coordenadas Norte 1659016 metros y Este 1109628 metros, se continua al Sureste hasta el nacimiento del Arroyo Hondo a una altura aproximada de 400 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 6591 metros y azimut aproximado de 319°,68 hasta el vértice No.41 localizado en el Nacimiento del Arroyo Hondo en las coordenadas Norte 1654751 metros y Este 1114653 metros, se continua al Sur hasta uno de los afluentes del Arroyo Alambique a una altura aproximada de 400 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 225 metros y azimut aproximado de 270°,28 hasta el vértice No.42 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Alambique en las coordenadas Norte 1654526 metros y Este 1114654 metros, se continua al Sureste hasta el nacimiento de uno de los afluentes del Arroyo Alambique a una altura aproximada de 450 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1555 metros y azimut aproximado de 350°,23 hasta el vértice No.43 localizado en el Nacimiento drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 1654262 metros y Este 1116187 metros, se continua al Sureste hasta uno de los afluentes del Río Marquesote a una altura aproximada de 500 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 176 metros y azimut aproximado de 335°,65 hasta el vértice No.44 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Marquesote en las coordenadas Norte 1654189 metros y Este 1116348 metros, se continua al Sureste hasta el nacimiento del Arroyo Pedregal a una altura aproximada de 1550 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 6186 metros y azimut aproximado de 343°,71 hasta el vértice No.45 localizado en el Nacimiento del Arroyo Pedregal en las coordenadas Norte 1652454 metros y Este 1122286 metros, se continua al Sureste hasta encontrar el cauce del Arroyo Pedregal a una altura aproximada de 1550 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 24 metros y azimut aproximado de 290°,63 hasta el vértice No.46 localizado en el Cauce del Arroyo Pedregal en las coordenadas Norte 1652430 metros y Este 1122294 metros, se continua al Suroeste hasta encontrar el cauce del Río Marquesote y divisorias de aguas a una altura aproximada de 800 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 3956 metros y azimut aproximado de 211°,74 hasta el vértice No.47 localizado en el Cauce del Río Marquesote en las coordenadas Norte 1650349 metros y Este 1118930 metros, se continua al Sureste hasta uno de los afluentes del Río Marquesote a una altura aproximada de 1750 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 4588 metros y azimut aproximado de 281°,21 hasta el vértice No.48 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Marquesote en las coordenadas Norte 1645848 metros y Este 1119823 metros, se continua al Sureste hasta nacimiento de uno de los afluentes del Río Marquesote a una altura aproximada de 1750 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 241 metros y azimut aproximado de 292°,42 hasta el vértice No.49 localizado en el Nacimiento drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 1645625 metros y Este 1119915 metros, se continua al Suroeste hasta uno de los afluentes del Arroyo Vira a una altura aproximada de 1600 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1541 metros y azimut aproximado de 246°,90 hasta el vértice No.50 localizado en la Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Arroyo Vira en las coordenadas Norte 1644207 metros y Este 1119310 metros, se continua al Sureste hasta los límites con el departamento del Cesar a una altura aproximada de 2100 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 2002 metros y azimut aproximado de 324°,76 hasta el vértice No.51 localizado en la Divisoria Límite con el Departamento de Cesar en las coordenadas Norte 1643051 metros y Este 1120945 metros, se continua al Noreste hasta divisoria de aguas en límites con el departamento del Cesar a una altura aproximada de 2300 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 1275 metros y azimut aproximado de 18°,85 hasta el vértice No.52 localizado en la Divisoria Límite con el Departamento de Cesar en las coordenadas Norte 1643464 metros y Este 1122152 metros, se continua al Noroeste hasta límites con el departamento del Cesar a una altura aproximada de 2300 m.s.n.m., con una distancia aproximada de 12 metros y azimut aproximado de 107°,96 hasta el vértice No. 2 punto de partida y cierre.

PARÁGRAFO: De conformidad con el sistema de referencia adoptado por la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las coordenadas que corresponden a la delimitación del Distrito de Conservación de Suelos de Perijá (DCSP), se encuentran en el anexo 2 del presente acuerdo de consejo directivo y hacen parte integral del mismo. El mapa contenido en el anexo 1 refleja la materialización cartográfica de la mencionada delimitación y se encontrará disponible en formato geográfico shape file (shp) en la página web de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

(26 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

ARTICULO SEGUNDO: Los objetivos de conservación el en polígono referido por los cuales se declara el DCS se enmarcan en la normatividad colombiana vigente y son los siguientes:

- Mantener las coberturas de los ecosistemas de bosque seco y subandino representados en las cuencas altas y media de los ríos Marquesote, El Molino, Mocho, Villanueva, Capuchino y Urumita, y de los Arroyos Vira Vira, Marquesotico y Los Quemados, dado su carácter de ecosistemas estratégicos y vacío de conservación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
- Restaurar la conectividad altitudinal entre el Zonobioma Alternohigrico Tropical de: Perijá - Montes de Oca y Baja Guajira - Alto Cesar; los Orobioma Andino Perijá - Montes de Oca, Azonal Subandino Perijá, Azonal Subandino Perijá - Montes de Oca, Subandino Perijá y Subandino Perijá - Montes de Oca, asociados a las cuencas media y alta de los ríos Marquesote, El Molino, Mocho, Villanueva, Capuchino y Urumita, y de los Arroyos Vira Vira, Marquesotico y Los Quemados, de tal manera que mantengan y optimicen su aporte a la provisión de servicios ecosistémicos, principalmente a la regulación hídrica y climática.
- Mantener elementos naturales del paisaje localizados en la parte media y baja del río Marquesote, y la parte baja del Cerro Pintao, que se constituyen en elementos fundamentales de la cultura local y regional y en fuente de inspiración de la música tradicional Vallenata, declarada por la UNESCO como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad.
- Usar sosteniblemente la biodiversidad asociada a los ecosistemas de bosque seco y subandino por parte de las comunidades campesinas asentadas en las cuencas media y alta de los ríos Marquesote, El Molino, Mocho, Villanueva, Capuchino y Urumita, y de los Arroyos Vira Vira, Marquesotico y Los Quemados de tal forma que puedan desarrollar sus medios de vida conforme los rasgos biofísicos, sociales, económicos y culturales del territorio.

ARTICULO TERCERO: Para el logro de dichos objetivos, se deben priorizar como objetos de conservación de filtro grueso el bosque seco tropical y de filtro fino las especies: paujil copete de piedra (*Pauxi pauxi*), la marimonda (*Ateles hybridus hybridus*), el ébano (*Caesalpina ebano*) y sitios estratégicos como la vela del Marquezote y el humedal La Gloria.

ARTICULO CUARTO: La Administración del Distrito de Conservación de Suelos de Perijá estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira, con la participación activa de los actores comunitarios, tanto en los procesos de planificación como de gestión y podrán ser representados por las organizaciones locales del área en el marco de una estrategia de gobernanza planteada y consensuada justamente para tal fin.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo de la función ecológica que la constitución política asigna para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos dentro del área declarada como Distrito de Conservación de Suelos - DCS, y mientras ellos no sean adquiridos por el estado, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá alterar sus valores sobresalientes, y que estará sujeta a los usos de la zonificación.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con el artículo 10 de la ley 388 de 1997, la reserva y alindamiento del Distrito de Conservación de Suelos Serranía de Perijá, constituye una determinante ambiental y por ende una norma de superior jerarquía para los municipios en sus propios ámbitos de competencia, de tal manera que no puede ser desconocida, contrariada o modificada mediante planes o esquemas de ordenamiento territorial, ni por otras normas municipales, por lo que los municipios de El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar no pueden cambiar la regulación del uso del suelo en la zona reservada, delimitada y declarada como distrito de Conservación de Suelos.

ARTICULO SÉPTIMO: De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 el plan de manejo del área protegida deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria el cual debe tener como mínimo los componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, y deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 0009

(26 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE"

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez adelantado el estudio de actualización predial que forma parte del plan de manejo, Corpoguajira adelantará ante las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, la inscripción del Distrito de Conservación de Suelos Serranía de Perijá en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios que forman parte.

ARTICULO NOVENO: Corpoguajira deberá comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de La Guajira, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la oficina de registro instrumentos públicos y a las alcaldías de los municipios de El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar (La Guajira).

ARTICULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el diario oficial y deberá ser publicado en las cabeceras municipales de El Molino, Villanueva, Urumita, y la Jagua del Pilar (La Guajira).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los


ALDO ANNICHIAIRO DAZA
Presidente


MONICA MARIA LOPEZ DANGOND
Secretaria

Proyectó: Yuri Hurtado- Gregoria Fonseca
Revisó : Julio Vega